

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,853

## Sección A

### Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1005-2020. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tres de diciembre del dos mil veinte.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de noviembre del dos mil veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-03112020-342**, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la comunidad de Lajas del municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

#### ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha tres de noviembre del dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **ROSA ISBELA**

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**  
Resolución No. 1005-2020

A. 1 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

**SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la comunidad de Lajas del municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

#### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, para lo cual; acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos,

tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho al trece, catorce, quince, diecisiete al veintitrés, (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 al 13, 14, 15, 16, 17 al 23), los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta Directiva, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1° El Estado y las corporaciones", **asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados"**.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **"las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la**

**presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

**SEXTO:** Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**OCTAVO:** Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DECISIÓN

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,** en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** con domicilio en la comunidad de Lajas del municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá; con sus estatutos que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE  
LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO  
DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE  
INTIBUCÁ.**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**ARTICULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua Potable y

Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS** de la Comunidad de Lajas, del municipio de Yamaranguila departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Lajas.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal será en la Comunidad Lajas del municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.-

**ARTÍCULO 3.-** Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1) La microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida, 2) El acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, 3) Saneamiento que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares. Construido por la comunidad.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (AJAM) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 5.-** La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.-

e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1) obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno 2) mejorando la infraestructura 3) construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia de técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas 2) Acueducto. 3) Saneamiento Básico).- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básicos j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

**ARTÍCULO 6.** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y **extraordinaria** en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a : 1) Capacidad de pago. 2) Número de familia por vivienda 3) Número de llaves adicionales 4) otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAM) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores b) Activos, Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "AJAM". b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a) ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b) elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva .d) elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios, f) recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c.- Asistir puntualmente a las reuniones. d.- Participar en cualquiera de las comisión que se le asigne. e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. g.- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda. para prevenir las enfermedades. h.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reunión. i.- Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta. j.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente. k.- Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS COMITE DE APOYO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a)- Asamblea de usuarios.- b)- Junta directiva.-

c.- Comités de apoyo integrada por : 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento.- 3) Comité de saneamiento y educación de usuarios 4) Comité de vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comité. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la Junta Directiva.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 12.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un período más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad-honores, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículo, 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y saneamiento, estará conformado por siete(7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a) 2.- Un Vicepresidente(a) 3.- Secretario(a) 4.- Un Tesorero (a) 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y 7.- Un Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 13.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.-brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA" en el orden siguiente el primero en marzo, el segundo en junio, el tercero en septiembre; y, el cuarto en diciembre b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual

"POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la asociación de Juntas Administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios, por el no cumplimiento de la Leyes, Reglamentos, estatutos y Acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la Microcuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas pilas solares y la viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias. j.- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la Junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento. k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

**ARTÍCULO 14.-** Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAM o u otra institución.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 15.-** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de

caja cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega. j.- Estará formado por un coordinador que será el fiscal tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité saneamiento y educación de Usuarios.

**ARTÍCULO 17.-** Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la Junta Directiva estime conveniente el coordinador del comité de salud será el vocal primero y el coordinador del comité de Microcuenca será el vocal segundo y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la Microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de Microcuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente

b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un fiscal f) voca Primero. g) Vocal segundo.

**ARTÍCULO 19.-** Son Atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento, que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de agua y saneamiento JAAS g.- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. h.- Firmar con el presidente las salidas del dinero de tesorería de la Junta.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen Coordinar el comité de operación y mantenimiento d) Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento. e).- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas.- b- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e. Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua potable y saneamiento AJAM. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el presidente.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta directiva,

municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAM sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el comité de vigilancia. f.- Nombrar los delegados de vigilancia. y someterlos a ratificación ante los directivos. g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta. h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el Fiscal que lo entrega.

**ARTÍCULO 24.-** son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

#### **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. - b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan, los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones,

herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código civil para su disolución y liquidación.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 28.-** El ejercicio financiero de la “Junta Administradora de Agua potable y saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**ARTÍCULO 30.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro ro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

**ARTÍCULO 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** se inscribirá en la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que,

una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAJAS DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA, WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL...**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de junio del año dos mil veintiuno,

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
SECRETARIO GENERAL

## Sección “B”

### COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### Resolución NR002/22

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de marzo del 2014, se reformó la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (LMST), y específicamente en lo concerniente al Artículo 43 contenido en el Decreto 185-95 de fecha 5 de Diciembre de 1995, reformada también por el Decreto 118-97, de fecha 25 de Octubre de 1997 y Decreto 112-2011 de fecha 24 de Junio de 2011, dispone que las infracciones se sancionarán de acuerdo a los montos y valores que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) establezca mediante el Reglamento de Multas respectivo y que los montos de las multas se ajustan anualmente, aplicando para ello, la totalidad de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales que han sido publicados por el Banco Central de Honduras.

#### CONSIDERANDO:

Que la reforma del Artículo 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo 325-2013, dispone que para determinar la mayor o menor gravedad de la infracción, CONATEL compulsará los siguientes hechos: a) El daño causado a los Usuarios o a terceros, b) la intencionalidad manifiesta, c) el tamaño del mercado afectado, d) el perjuicio social, e) la reincidencia del infractor, f) el tiempo en que se cometió la infracción y su duración, g) el beneficio obtenido o esperado con la infracción y h) la capacidad de pago del infractor; y que cuando a juicio de CONATEL exista imposibilidad técnica o legal para determinar los ingresos brutos facturados, utilizará como parámetro para la imposición de sanciones los ingresos presuntos de dicha empresa, en base a los ingresos brutos facturados de otros Operadores o Proveedores que desarrollen actividades similares y si CONATEL advierta que la infracción cometida beneficia económicamente a un Grupo Económico, la sanción a imponerse será en base a los ingresos brutos facturados, del conjunto de empresas que conforman dicho Grupo Económico.

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo 325-2013 que contiene la reforma del Artículo 43 de la LMST, contempla que el pago

de la multa no exime al infractor del cumplimiento de la obligación que dio origen a la sanción y en caso de sancionar a determinado infractor y éste persiste en la comisión de dichos actos ilegales, CONATEL puede repetir indefinidamente la sanción impuesta, hasta que cesen los referidos actos ilegales del infractor. Así también se dispone que las sanciones pecuniarias pueden llevarse aparejadas a disposiciones de clausura de instalaciones y establecimientos; así como el decomiso de equipos; en los casos que corresponda, conforme a las respectivas normativas de CONATEL. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública.

**CONSIDERANDO:**

Que asimismo el Decreto Legislativo 325-2013 reforma las atribuciones y funciones de CONATEL y de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la LMST, en sus numerales 8 y 9, le corresponde aplicar las sanciones previstas en la Ley y en su Reglamento General y Resoluciones Normativas emitidas, así como establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los Operadores y Proveedores y velar por su estricto cumplimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Artículo 39 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, así como los Artículos 243 y 244 de su Reglamento General le corresponde a la Comisión

Nacional de Telecomunicaciones como Ente Regulador, la investigación, combate y sanciones de las infracciones al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, ya sea de oficio o a instancia de terceros.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 242 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución normativa específica, desarrollará los mecanismos necesarios para establecer las condiciones mediante las cuales se tipifica la reincidencia, considerando además necesario establecer un régimen sancionador que contenga puntualmente las disposiciones relativas a las infracciones o transgresiones en el campo de las telecomunicaciones, con el fin de cumplir y hacer cumplir la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, otros Reglamentos y Resoluciones que se emitan en cumplimiento de las atribuciones de regular y fiscalizar la explotación de los servicios de telecomunicaciones en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL mediante la Resolución **NR029/14** contentivo del Reglamento de Multas, de fecha 15 de octubre de 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de octubre de 2014; reglamento que también establece los

montos máximos de las multas, así como la manera de ajustar sus valores para mantener el valor del dinero en el tiempo, sin embargo después de la aplicación de dicho reglamento se ha observado que existe la necesidad de transparentar los cálculos para establecer los montos de las multas, así como establecer parámetros más específicos para casos como las faltas únicamente administrativas ante CONATEL; resulta conveniente modificar dicho reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13.11 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América DR-CAFTA, indica que cada parte otorgará a su autoridad competente la facultad para establecer y hacer cumplir las medidas de cada Parte relativas a las obligaciones establecidas en los Artículos 13.2 al 13.5. Dicha facultad incluirá la capacidad de imponer sanciones efectivas, que pueden incluir, multas financieras, medidas precautorias (de manera temporal o definitiva), o la modificación, suspensión, y revocación de licencias u otras autorizaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Acto Administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se adopta en aplicación a lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Administración Pública,

20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina procedente emitir el Reglamento de Multas para sancionar las infracciones al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones y que CONATEL conforme a sus funciones y atribuciones de manera transparente e imparcial acatará en los procesos sancionatorios; por lo cual, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 marzo de 2006, el presente Reglamento de Multas se sometió al proceso de Consulta Pública del 23 al 27 de agosto de 2021 y ampliado hasta el 10 de septiembre de 2021; por cuanto cumplida dicha obligación, el presente Reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en consideración de los artículos 82, 89, 94, 95, 96 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 128 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 reformado, 20, 20,

24-B, 24-C, 39, 40, 41, 42, 43 reformado y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 72, 73, 74, 75, 78, 83, 85, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 252, 255 y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 45, 46, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 109, 128 y 150 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo y Resolución Normativa NR0029/14.

**PRIMERO:** Derogar el Reglamento de Multas, contenido en la Resolución Normativa NR029/14, de fecha 15 de octubre de 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de octubre de 2014 y Aprobar el nuevo Reglamento de Multas, contenido en la presente Resolución.

## **REGLAMENTO DE MULTAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto del Presente Reglamento**

El objeto del presente Reglamento de Multas es el de desarrollar las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, estableciendo los criterios que utilizará la Comisión Nacional de Telecomunicaciones al momento de determinar el monto de una multa por infracciones debidamente comprobadas

(cumpliendo el procedimiento administrativo sancionador, otorgándole las oportunidades de descargo, evacuación de medios prueba, respetando las garantías constitucionales de derecho al debido procedimiento, derecho a la defensa y presunción de inocencia) y que contravienen el marco regulatorio del sector de telecomunicaciones, por operadores de servicios de telecomunicaciones, usuarios, operadores irregulares u otros, y que por lo cual, se debe iniciar un proceso de infracción, y una vez quede comprobado, evidenciado y firme, se impondrá la sanción pecuniaria.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES DE TÉRMINOS**

##### **Artículo 2.- Definiciones de Términos**

Para efectos del presente Reglamento y demás normativas aplicables, se definen los siguientes términos:

**CONATEL:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Ente Regulador del sector de telecomunicaciones en Honduras, creada mediante Decreto Legislativo No. 185-95, de fecha 31 de octubre de 1995 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 5 de diciembre de 1995 y sus reformas.

##### **Comunidad de Intereses Económicos o Grupo Económico:**

Es el conjunto de dos o más personas naturales o jurídicas que mantienen entre sí vínculos de propiedad o gestión ejecutiva o una combinación de ambas, entre las cuales se

den relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de las demás.

**Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica a quien se le comprueba que ha cometido infracción administrativa en el sector de telecomunicaciones, por acción u omisión, de actos que constituyen infracciones y que pueden ser tipificadas como graves o muy graves, al haber quedado acreditado que contravino las Leyes aplicables, por lo que su responsabilidad queda establecida independientemente que medie culpa, dolo o perjuicio contra el Estado; lo anterior, después del debido proceso sancionador se le ha comprobado que ha realizado un acto que infringe el marco regulatorio.

**Usuario Infractor:** Persona natural o Jurídica, que es Usuario o no de un Servicio de Telecomunicaciones y que cuya actividad económica no necesariamente está vinculada o relacionada a la explotación u operación de un Servicio de Telecomunicación por lo que posea o no un Contrato de Prestación de Servicio, después del debido proceso sancionador se le ha comprobado que ha realizado un acto que infringe el marco regulatorio.

**La Comisión:** Órgano jerárquicamente superior de CONATEL, integrado conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**Leyes Aplicables:** Se refiere a la Constitución de la República, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (Decreto 185-95 y sus reformas), Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, otros reglamentos, bases de concurso y de licitaciones, títulos habilitantes, resoluciones normativas y órdenes emitidas por CONATEL, la Ley de Procedimiento Administrativo, y cualquier otra ley o Decretos de la República de Honduras que resultaren aplicables.

**Ley Marco:** Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante el Decreto Ley No. 185-95, de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de diciembre de 1995; y sus reformas.

**Multa:** Cuantía de dinero que se establece como sanción administrativa de carácter pecuniaria mediante una resolución fundamentada, por cada una de las infracciones que por acción u omisión sean tipificadas como graves y/o muy graves de conformidad a las Leyes Aplicables, una vez establecida y adquiriera el carácter de firme, representa una imposición de pago que debe cumplirse por parte del Infractor, de un Título Ejecutivo, en apego a la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Reglamento General:** Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, con Acuerdo No. 89-97, de fecha 27 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.28,327, de fecha 2 de agosto de 1997 y con

Acuerdo No. 141-2002, de fecha 23 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.29,970, de fecha 26 de diciembre de 2002; y sus reformas, el cual e desarrolla la Ley Marco, precisando sus alcances y estableciendo las disposiciones complementarias que corresponda

**Reglamento de Multas:** Es el presente Reglamento específico para determinar el monto y los valores de las sanciones administrativas por infracciones al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones.

**Resolución de Ejecución por la Vía de Apremio:** Es la Resolución emitida por La Comisión en Pleno, mediante la cual se ejerce y ejecuta el acto administrativo sobre las Resoluciones contentivas de cantidades líquidas a favor de la Administración y a cargo de los Administrados o persona natural, la cual tiene la categoría de Título Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 254 de su Reglamento General.

**Servicios de Telecomunicaciones:** Comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonido o información de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos.

**Suscriptor:** Cualquier persona natural o jurídica que ha suscrito la prestación de servicios con un operador de telecomunicaciones mediante acuerdo, contrato o suscripción y por lo tanto, está obligado legalmente a pagar una factura por los servicios suministrados.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que utiliza algún servicio de telecomunicaciones, pero que no necesariamente tiene suscrito un contrato por la prestación de ese servicio.

Otros Términos o Definiciones se regirán por las definiciones contenidas en la Ley Marco, Reglamento General y demás disposiciones emitidas por CONATEL.

### CAPÍTULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 3.- Infracción Administrativa que constituyen**

**Delito**

CONATEL investigará de oficio o a solicitud de parte, la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones.

La investigación, combate y sanciones de las infracciones establecidas en la Ley Marco corresponderá a CONATEL y al Ministerio Público.

La sanción de las infracciones constitutivas de delito corresponderá exclusivamente a los juzgados y tribunales de justicia.

El uso de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin la autorización correspondiente, es penado de acuerdo a lo consignado en el Código Penal vigente, sin perjuicio de la multa que le corresponde pagar, también pagará el valor de las tasas y el canon que hubiere tenido que pagar durante el período que operó sin autorización y proceder a la clausura o cese de la señal no autorizada.

Una vez que CONATEL emita la resolución en la que conste que se están cometiendo infracciones muy graves, podrá adoptar medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán ser emitidas por CONATEL mediante acto administrativo, previo a la emisión de la resolución final con la cual queda firme las sanciones correspondientes con la finalidad de que la afectación no sea de imposible reparación, tales como:

- a) Decomiso de equipos y aparatos,
- b) Precintado,
- c) Clausura de establecimientos,
- d) Clausura de instalaciones.
- e) Suspensión de prestación de servicios, y
- f) Orden para el cese de las actuaciones u operaciones.

Para ejecutar dichas medidas cautelares, CONATEL, requerirá el auxilio de la fuerza pública.

Toda medida cautelar debe ser resuelta en forma definitiva en la resolución final del procedimiento.

La ejecución de la medida cautelar dará lugar al levantamiento de un Acta, la cual se pondrá en conocimiento por parte de La Comisión a través de la Secretaría, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

#### **Artículo 4.- Tipificación de la Infracciones Administrativa**

Las Infracciones administrativas de acuerdo a los Artículos 41 y 42 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y los Artículos 248 y 249 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se clasifican como Infracciones Muy Graves e Infracciones Graves, sujeto a lo siguiente:

- 1. Infracciones Muy Graves:** Son todas aquellas tipificadas como tales en el Artículo 41 de la Ley Marco y Artículo 248 de su Reglamento General, las establecidas en otras Leyes Aplicables, otros Reglamentos Específicos y demás Resoluciones Normativas emitidas por CONATEL, que de manera generalizada se detallan a continuación, identificándolas y categorizándolas de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA No.1 DE INFRACCIONES MUY GRAVES

| No.  | Artículo LMST<br>RGLMST | Infracciones Muy Graves   | CAT |
|------|-------------------------|---|-----|
| IMG1 | 248 a) P1               | a) Incumplir con el pago de los derechos o tasas que le correspondan, originados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.   | III |
| IMG2 | 41 a)<br>248 h) P2      | Incumplir con el pago de:<br>i. Derechos,<br>ii. Tasas,<br>iii. Tarifa de Supervisión,<br>iv. Cuotas de ajuste por regularización<br>v. Canon radioeléctrico<br><br>que correspondan, originados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. | IV  |
| IMG3 | 41 b)<br>248 b) P1      | Divulgar el contenido de cualquier comunicación que corresponda a otra persona, salvo en los casos que determina la Ley.  | I   |
| IMG4 | 41 c)<br>248 c) P1      | i. Instalar Equipos o Sistemas,<br>ii. Construir infraestructura de red, o<br>iii. Poner en operación un servicio de telecomunicaciones,<br>Sin la autorización de CONATEL, salvo los casos expresamente excluidos por la normativa correspondiente.      | III |
| IMG5 | 41 ch)<br>248 d) P1     | Interconectar una red de telecomunicaciones a cualquier otra sin la autorización correspondiente  | I   |
| IMG6 | 41 d)<br>248 e) P1      | Obstaculizar el tráfico a través de las interconexiones establecidas<br>i. Interferir,<br>ii. Perturbar, o<br>iii. Dañar en forma deliberada<br><br>Las redes, Sistemas, o servicios de telecomunicaciones de otra persona.                               | III |
| IMG7 | 41 e)<br>248 f) P1      | i. Utilizar frecuencias radioeléctricas sin licencia.   | IV  |
| IMG8 | 41 e)<br>248 f) P1      | ii. Utilizar frecuencias radioeléctricas en forma distinta a la autorizada.   | III |
| IMG9 | 41 f)<br>248 g) P1      | La prestación de cualquier servicio no autorizado;  | IV  |

| No.   | Artículo LMST<br>RGLMST | Infracciones Muy Graves  | CAT |
|-------|-------------------------|--|-----|
| IMG10 | 41 g)<br>248 h) P1      | La comisión de más de tres infracciones graves en un lapso de doce meses.  | IV  |
| IMG11 | 41 h)<br>248 i) P1      | El incumplimiento de otros requisitos o normas de:<br>i. La Ley Marco,<br>ii. Reglamento General,<br>iii. Reglamentos Específicos,<br>Que tenga un impacto muy serio en contra del interés público.  | II  |
| IMG12 | 248 a) P2               | Negarse sin causa justificada a la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones.  | IV  |
| IMG13 | 248 b) P2               | Realizar de cualquier manera:<br>i. Prácticas o actos de competencia desleal, o<br>ii. Prácticas o actos que sean contrarios a la libre competencia.<br>Cada acto listado en el artículo 38 de la Ley reformado mediante Decreto 112-2011, constituirá una infracción en sí mismo.                                   | IV  |
| IMG14 | 248 c) P2               | Incumplir con las regulaciones tarifarias dispuestas por CONATEL.  | IV  |
| IMG15 | 248 d) P2               | i. Interceptar, o<br>ii. interferir telecomunicaciones, sin resolución administrativa o judicial que lo autorice.  | IV  |
| IMG16 | 248 e) P2               | Transferir<br>i. Concesiones,<br>ii. Permisos,<br>iii. Licencias, o<br>iv. Registros<br>A terceras personas, sin contar con la autorización previa de CONATEL  | IV  |
| IMG17 | 248 f) P2               | Ofrecer servicios de telefonía para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional, sin la autorización correspondiente. | IV  |
| IMG18 | 248 g) P2               | Prestar servicios de telecomunicación sin contar con la respectiva:<br>i. Concesión,<br>ii. Permiso, o<br>iii. Registro  | IV  |

| No.   | Artículo LMST<br>RGLMST | Infracciones Muy Graves   | CAT |
|-------|-------------------------|---|-----|
| IMG19 | 248 i) P2               | i. Apoderarse,<br>ii. Utilizar, o<br>iii. Modificar,<br>En perjuicio de terceros, datos reservados de carácter privado, que se encuentren registrados en archivos o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivos o registros públicos o privados.                                      | III |
| IMG20 | 248 j) P2               | Acceder por cualquier medio, sin la autorización correspondiente,<br>i. A bases de datos electrónicas, o<br>ii. Alterar, o<br>iii. Utilizar<br><br>En perjuicio del titular de los datos, o de un tercero:<br>iv. difundir,<br>v. revelar, o<br>vi. ceder<br>A un tercero los datos, hechos descubiertos o las imágenes captadas. | III |
| IMG21 | 248 k) P2               | Realizar prácticas de:<br>i. Acaparamiento, o<br>ii. Especulación<br>Con los números asignados por CONATEL, así como de los recursos esenciales según lo dispuesto en el Artículo 187, del Reglamento General de la Ley Marco   | III |
| IMG22 | 248 l) P2               | Incumplir reiteradamente con proporcionar información solicitada por CONATEL, cuando ésta se refiera a temas relativos a usuarios.  | I   |
| IMG23 | 248 m) P2               | Incumplir reiteradamente con cualquier disposición de cumplimiento obligatorio dispuesto en:<br>i. Reglamento General,<br>ii. Reglamentos específicos,<br>iii. Normas técnicas, u<br>iv. Órdenes emanadas de CONATEL.   | IV  |
| IMG24 | OIMG1                   | No tener Registrado los Contratos de Derechos de autor y Derechos Conexos.  | II  |
| IMG25 | OIMG2                   | No incluir en la programación de los sistemas de Televisión por Suscripción de los canales de televisión abierta que cumplan con el nivel mínimo procesable de señal, respetando el número de canal asignado.   | I   |
| IMG26 | OIMG3                   | No acatar la orden de integrar Cadenas Nacionales convocadas por CONATEL, por tercera vez y siguientes.   | I   |

| No.   | Artículo LMST<br>RGLMST | Infracciones Muy Graves   | CAT |
|-------|-------------------------|---|-----|
| IMG27 | OIMG4                   | Incumplimiento en la obligación de controles sobre información y bases de datos de:<br>i. Usuarios de prepago, o<br>ii. Usuarios de pospago.  | I   |
| IMG28 | OIMG5                   | i. La distribución,<br>ii. Transmisión, y<br>iii. Retransmisión,<br>iv. Reproducción, y<br>v. Difusión de programación,<br>Sin la autorización expresa del autor o propietario o del distribuidor, o<br>Sin contar con los Contratos de Derechos de autor y Derechos Conexos.   | II  |
| IMG29 | OIMG6                   | Incumplimiento con los requisitos y procedimiento de:<br>i. Facturación,<br>ii. Cobranza,<br>iii. Corte, y<br>iv. Rehabilitación del servicio dentro de los plazos establecidos al Usuario.   | I   |
| IMG30 | OIMG7                   | Incumplimiento con los requisitos de:<br>i. Confidencialidad de la información,<br>ii. No adoptando las medidas internas necesarias para mantener la confidencialidad de la información suministrada.<br>iii. No implementar el Sistema de seguridad, establecido en el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.<br>iv. No Implementar el software y hardware necesarios para restringir o limitar la recepción de correos electrónicos no deseados (SPAM) y aquellos no solicitados.<br>v. No establecer en el sistema de gestión de red para los terminales de usuario de tipo convergente, los procedimientos para restringir o limitar la prestación de servicios de telecomunicaciones no contratados; | II  |
| IMG31 | OIMG8                   | i. Incumplimiento, o<br>ii. Falta de colaboración en las condiciones establecidas en los contratos de interconexión, o<br>iii. Convenios de intercambio de tráfico y/o volumen de información.  | I   |

| No.   | Artículo LMST<br>RGLMST | Infracciones Muy Graves  | CAT |
|-------|-------------------------|--|-----|
| IMG32 | OIMG9                   | Incurrir en cualquiera de las prohibiciones contempladas en el artículo 37 del Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas   | I   |
| IMG33 | OIMG10                  | No conservar la información fuente que se utilizó para la medición de los Parámetros de Calidad de Servicio, así como la de los Indicadores de Calidad, por el plazo mínimo dispuesto en el Artículo 15; del Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas | I   |
| IMG34 | OIMG11                  | El incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones dispuestas en el Capítulo V del Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas  | I   |
| IMG35 | OIMG12                  | Adulterar la información en los informes trimestrales y/o semestrales, dispuestos en el Capítulo IV del Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas  | II  |
| IMG36 | OIMG13                  | Falta de presentación de acuerdos de interconexión dentro del plazo establecido al efecto.   | IV  |
| IMG37 | OIMG14                  | Incumplimiento de las condiciones establecidas en la Oferta Básica de Interconexión (OBI) aprobada,  | IV  |
| IMG38 | OIMG15                  | No realizar la interconexión:<br>i. En el plazo y<br>ii. Condiciones establecidas.   | IV  |
| IMG39 | OIMG16                  | i. Suspender total, o<br>ii. Parcialmente la interconexión,<br>Sin la debida autorización de CONATEL.  | IV  |
| IMG40 | OIMG17                  | Negarse a brindar accesos de internet de manera gratuita en contribución al Programa de Cooperación Social, conforme lo dispuesto en el Capítulo X; del Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas  | IV  |
| IMG41 | OIMG18                  | No notificar ante CONATEL ex ante las concentraciones, fusiones y/o adquisiciones entre o por parte de los agentes involucrados relacionados con el Artículo 38-A de la Ley.   | IV  |

Nota: IMG=Infracción Muy Grave, OIMG=Otra Infracción Muy Grave que no está en la LMST ni en el RGLMST; P1 y P2= Se refiere al Párrafo Primero y Párrafo Segundo respectivamente, del Artículo en referencia.

2. **Infracciones Graves:** Son todas aquellas tipificadas como tales en el Artículo 42 de la Ley Marco, Artículo 249 de su Reglamento General, otros Reglamentos Específicos y demás Resoluciones Normativas emitidas por CONATEL; que de manera generalizada se detallan a continuación, identificándolas y categorizándolas de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA No. 2 DE INFRACCIONES GRAVES

| No. | Artículo LMST<br>RGLMST | Infracciones Graves  | CAT |
|-----|-------------------------|--|-----|
| IG1 | 42 a)<br>249 a) P1      | i. Negar la información que CONATEL solicite al operador de un servicio de telecomunicaciones;<br>ii. Negación de la información cuya obligación está expresamente indicada en los reglamentos y títulos habilitantes emitidos por CONATEL,<br>iii. No proporcionar información y/o documentación de competencia y para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de CONATEL, ya sea por medios físicos o electrónicos.                            | II  |
| IG2 | 42 b)<br>249 b) P1      | i. Modificar,<br>ii. Ampliar,<br>iii. Cambiar la ubicación de redes, antenas o<br>iv. Introducir en el equipo alguna alteración substancial de carácter técnico, Sin autorización previa de CONATEL. Aquí también se incluye la alteración, la manipulación o la omisión de las características técnicas, de las marcas, de las etiquetas, de los signos de identificación o de la documentación de los equipos o de los aparatos de telecomunicaciones. | IV  |
| IG3 | 42 c)<br>249 c) P1      | Incumplir las exigencias de continuidad en la prestación de los servicios, según las normas técnicas determinadas por CONATEL  | IV  |
| IG4 | 42 ch)<br>249 d) P1     | Incumplir las órdenes emanadas por CONATEL sobre:<br>i. La organización de los servicios,<br>ii. Controles técnicos y administrativos, o<br>iii. Sobre la información contable.  | II  |
| IG5 | 42 d)<br>249 e) P1      | i. Interferir,<br>ii. Perturbar o<br>iii. Dañar por negligencia<br>Los servicios de telecomunicaciones que preste un operador.   | II  |
| IG6 | 42 e)<br>249 f) P1      | i. Obstaculizar,<br>ii. Evadir o<br>iii. Impedir<br>La práctica de una diligencia ordenada por CONATEL, mostrando negatividad, obstrucción, demora y/o resistencia al ejercicio de las atribuciones de fiscalización y/o inspección administrativa   | III |
| IG7 | 42 f)<br>249 g) P1      | Emitir señales de identificación falsas o engañosas  | II  |

|      |                    |   |     |
|------|--------------------|---|-----|
| IG8  | 249 h) P1          | El incumplimiento de los niveles mínimos de calidad establecidos para cada servicio, conforme a lo dispuesto en:<br>i. Los títulos habilitantes o<br>ii. En la normativa vigente  | IV  |
| IG9  | 42 g)<br>249 i) P1 | i. La importación,<br>ii. Fabricación,<br>iii. Venta de equipos terminales o<br>iv. Equipos de radiocomunicación<br>Que no disponen del certificado de homologación emitida por CONATEL.  | I   |
| IG10 | 42 h)<br>249 j) P1 | Cualquier otra infracción que tenga un impacto serio y dañino al interés público.   | IV  |
| IG11 | 249 a) P2          | Impedir el acceso a:<br>i. Otros operadores o<br>ii. Usuarios a las redes de telecomunicaciones,<br>Sin mediar causa justificada.   | III |
| IG12 | 249 b) P2          | Negarse a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en actitud discriminatoria  | III |
| IG13 | 249 c) P2          | Negarse a transmitir la programación de las cadenas nacionales, sin causa justificada, por segunda vez  | I   |
| IG14 | 249 d) P2          | Incumplir con cualquier disposición de cumplimiento obligatorio dispuesto por:<br>i. El Reglamento General,<br>ii. Los reglamentos específicos,<br>iii. Las normas técnicas o<br>iv. Las órdenes emanadas de CONATEL, diferentes a las consignadas anteriormente. | I   |
| IG15 | 249 e) P2          | Incumplir con la entrega, en tiempo y forma, de reportes e informes solicitados en:<br>i. El Reglamento General,<br>ii. Reglamentos específicos,<br>iii. Títulos habilitantes y<br>iv. Demás normativas emitidas por CONATEL.                                     | I   |
| IG16 | OIG1               | i. Dejar sin servicio sin causa justificada, o<br>ii. No reactivar el Servicio a un usuario, después de que éste haya cumplido con sus obligaciones.  | II  |
| IG17 | OIG2               | i. La no devolución del cobro en exceso al usuario efecto de facturación indebida y/o deficiente, o<br>ii. La retención de los importes cobrados en exceso o de más, por servicios no prestados.  | II  |

|      |       |   |    |
|------|-------|---|----|
| IG18 | OIG3  | El no comunicar a CONATEL o a los Usuarios cuando compete:<br>i. Fallas o<br>ii. Alteraciones de características técnicas,<br>De equipos o redes.   | I  |
| IG19 | OIG4  | No tener la ¿publicidad? necesaria para que los usuarios estén plenamente informados de las tarifas que cobren los operadores   | I  |
| IG20 | OIG5  | No mantener y/o preservar:<br>i. Documentos, o<br>ii. Base de datos<br>Previstos por la normativa vigente y dentro del plazo establecido al efecto.   | II |
| IG21 | OIG6  | Omitir comunicaciones a CONATEL o proveedores de servicio u operadores, para informar la alteración de características técnicas de:<br>i. Equipos, o<br>ii. Redes,<br>Que afectan o interrumpen el servicio prestado.   | II |
| IG22 | OIG7  | El incumplimiento de cualquiera de los Parámetros de Calidad de Servicio establecidos en el Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas   | II |
| IG23 | OIG8  | La adulteración del sistema de medición y de seguimiento de los niveles de calidad establecidos en el Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas   | II |
| IG24 | OIG9  | Incumplir las obligaciones dispuestas en los artículos 35 y 36 del Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas  | II |
| IG25 | OIG10 | i. Ofrecimiento,<br>ii. Suscripción de contratos y/o<br>iii. Prestación de servicios<br>Con modelos de contratos de adhesión o modificaciones a los mismos no autorizados por CONATEL.  | II |
| IG26 | OIG11 | Contratación de empresas nacionales o extranjeras para canalizar comunicaciones telefónicas hacia otras:<br>i. Localidades,<br>ii. Regiones,<br>iii. Departamentos o<br>iv. Países,<br>Sin la debida autorización de CONATEL y sin la intervención de los Concesionarios autorizados para proveer dichos servicios. | IV |

|      |       |   |     |
|------|-------|---|-----|
| IG27 | OIG12 | Hurto o Robo de:<br>i. Equipos,<br>ii. Componentes,<br>iii. Piezas y/o<br>iv. Materiales,<br>v. Cable<br>Para la provisión de servicios de telecomunicaciones y operación de redes de telecomunicaciones.                                 | IV  |
| IG28 | OIG13 | i. La no indemnización a los Usuarios por servicios no prestado, para compensar el tiempo de servicio o<br>ii. Resarcir económicamente por la interrupción del servicio sin causa justificada.  | III |
| IG29 | OIG14 | Incumplir parámetros de calidad respecto a la atención de usuarios por:<br>i. Negligencia,<br>ii. Mal manejo, o<br>iii. Mal o irregular funcionamiento del sistema de atención de reclamos y de otros servicios de asistencia al usuario. | III |
| IG30 | OIG15 | Proceder discriminatoriamente en:<br>i. Negativa indebida de prestación del mismo o<br>ii. La activación, o<br>iii. Corte del servicio.   | IV  |

Nota: IG=Infracción Grave, OIG=Otra Infracción Grave que no está en la LMST ni en el RGLMST; P1 y P2= Se refiere al Párrafo Primero y Párrafo Segundo respectivamente, del Artículo en referencia.

### 3. Montos Máximos Aplicables por cada Infracción

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las infracciones se sancionarán conforme a los montos máximos aplicables por cada infracción al marco regulatorio del sector telecomunicaciones, de la manera siguiente:

- a) Las infracciones muy graves con una multa de hasta **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00)** por cada infracción; y,
- b) Las infracciones graves con una multa de hasta **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** por cada infracción.

### 4. Ajuste de los Montos Máximos

Para mantener el valor constante de los montos máximos de las multas, en base al Artículo 43 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y sujeto al Artículo 253 del Reglamento General de la Ley Marco, se ajustarán durante el primer trimestre de cada año; después del año de la publicación del presente Reglamento, incremento que será basado en datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras, índice que refleja la inflación en el año anterior; para realizar dicho ajuste se utilizará la siguiente fórmula:

$$MMI = MMi_a * \prod_{i=2022}^{n-1} (1 + IPC_i)$$

*Dónde:*

$\Pi$  = Símbolo de Productorio o Multiplicador

*MMI* = Monto Máximo de Infracción Grave o Muy Grave, según corresponda, para los años subsiguientes al año de entrada en vigencia.

$IPC_i$  = IPC del año *i*

*n* = Año de aplicación de ajuste.

*MMi\_a* = Monto Máximo de la infracción Grave o Muy Grave, según corresponda, para el año 2022,

CONATEL, dentro del primer trimestre de cada año publicará en su sitio WEB, los montos máximos ajustados para las infracciones Graves y Muy Graves que serán vigentes a partir de su publicación para que surtan sus plenos efectos.

#### **Artículo 5.- Criterios para la Determinación de las Sanciones**

Las sanciones y/o cuantías de las multas que se determinen aplicar, dentro del procedimiento sancionador, se establecerán por CONATEL mediante una Resolución fundada; en la cual, se consignarán al infractor, cada una de las infracciones que resultaron ser tipificadas y objeto de la sanción pecuniaria, luego de haber continuado con el procedimiento establecido en el Artículo 85 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Para lo anterior, CONATEL tomará en cuenta el Artículo 43, y demás principios técnicos, contenidos en la reforma de la Ley Marco mediante el Decreto 325-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de marzo de 2014, y que son básicos y universalmente aceptados para el establecimiento de multas administrativas, como ser:

- a) Justicia y Equidad,
- b) Claridad y comprensibilidad,
- c) Facilidad de realización del pago, y
- d) Economía y eficiencia.

Además, CONATEL fijará los valores con base a los criterios que emanan de la Ley Marco del Sector de Telecomunicación, Reglamento General y el presente Reglamento; señalando así los montos para cada infracción y emitirá la respectiva Resolución sancionatoria, dando por concluido el proceso sancionador.

Para determinar la mayor o menor gravedad de las infracciones administrativas, CONATEL compulsará los siguientes hechos:

- a) El daño causado a los Usuarios o a terceros,
- b) La intencionalidad manifiesta,
- c) El tamaño del mercado afectado,
- d) El perjuicio social,
- e) La reincidencia del infractor,
- f) El tiempo en que se cometió la infracción y su duración,
- g) El beneficio obtenido o esperado con la infracción, y
- h) La capacidad de pago del infractor.

La capacidad económica del infractor, será determinada por CONATEL conforme la información que se posea sobre los ingresos de la persona natural o jurídica, asimismo, tomará en cuenta el tipo de servicio objeto de la sanción, que por su naturaleza pueden ser públicos o privados.

Cuando a juicio de CONATEL exista imposibilidad técnica o legal para determinar los ingresos brutos; se podrá utilizar como parámetro para la imposición de sanciones, los ingresos presuntos de dicha empresa, con base a los reportes o estados financieros utilizados para efectos de declaración tributaria, o a los ingresos brutos facturados de otros Operadores o Proveedores que presten servicios similares, en mercados similares.

Cuando CONATEL advierta que la infracción cometida beneficia económicamente a un Grupo Económico, la sanción a imponerse se realizará con base al ingreso bruto facturado, del conjunto de empresas que conforman dicho Grupo Económico.

La multa tipificada como infracción Grave o Muy Grave, será impuesta independientemente de condiciones contractuales establecidas entre las partes, entre operadores, entre operador y usuario-suscriptor y se aplicará sin perjuicio de las compensaciones que pudiesen valer a favor de terceros.

El daño ocasionado y el impacto producido al Estado o a terceros, será valorado de acuerdo de las condiciones del

mercado geográfico y segmento afectado, el tiempo en que se cometió la infracción y su duración, teniendo en cuenta si se opera legítimamente con un título habilitante, de las características técnicas autorizadas y naturaleza del Servicio afectado sea público o privado.

Se consideran como agravantes, las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones, en consonancia con lo dispuesto para determinar la mayor o menor gravedad de la infracción.
- b) Si derivado de una infracción, como consecuencia, se incurre en otra infracción, esto último será una agravante.
- c) El no comparecer ante CONATEL, luego del emplazamiento realizado conforme la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil.
- d) Presentar pruebas o hechos falsos.
- e) No haber corregido la conducta irregular objeto de la sanción, dentro del tiempo establecido.
- f) Que no se compense a los usuarios u operadores o se restituya el agravio o daño ocasionado a las partes involucradas que resultaron afectadas, en el caso que CONATEL lo haya obligado a ello mediante Resolución.
- g) Incumplir con la orden de cese de operación, por no contar con la autorización correspondiente.

- h) Incurrir en una infracción deliberadamente, con el objetivo de obtener un beneficio particular o de grupo, afectando a terceros agentes del mercado.

El factor Agravante también se aplicará en consideración del tiempo que duró la infracción.

Se consideran como atenuantes, las siguientes:

- a) Que inmediatamente después del proceso investigativo de CONATEL o dentro del plazo otorgado para subsanar, el Infractor denota compromiso y responsabilidad, de atender diligentemente las acciones que permitan restaurar o corregir los daños ocasionados, siempre y cuando tal extremo sea demostrado fehacientemente durante la sustanciación del procedimiento sancionador.
- b) Un compromiso expreso al momento de la inspección de compensar a los usuarios u operadores, restituyendo el servicio, el agravio o daño ocasionado a las partes involucradas que resultaron afectadas.
- c) El haber corregido la conducta irregular objeto de la sanción o el cese de operaciones y prestaciones inmediatamente después del proceso investigativo de CONATEL.
- d) El cese inmediato de operar o prestar el Servicio no autorizado.
- e) La capacidad de pago del Operador que cometió la infracción.

La imposición de las multas por cada infracción cometida, es sin perjuicio de la revocación o cancelación del título

habilitante cuando aplique o de acuerdo a los casos previstos en la Ley Marco, su Reglamento General y en este Reglamento.

Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 75, literal d), numeral 16 y 108 literal f) del Reglamento General de la Ley Marco, como acto previo a que decrete la Resolución de la sanción correspondiente, CONATEL apercibirá al presunto infractor, cuando éste presuntamente es responsable de haber cometido infracciones graves o muy graves, quién deberá someterse para cumplir y respetar los descargos en tiempo y forma.

Las sanciones administrativas serán independientes de las responsabilidades penales y civiles que puedan corresponder, las cuales podrán ser ejercitadas de oficio por CONATEL, conforme lo dispone el Artículos 250 del Reglamento General de la Ley Marco.

Las sanciones previstas en la Ley Marco, el Reglamento General y demás Resoluciones Normativas emitidas por CONATEL, contenidas y adicionadas en este Reglamento, se impondrán cuando resulte acreditada la responsabilidad del infractor, escuchándolo previamente y respetando su derecho a presentar pruebas, formular alegaciones o interponer los recursos que se estime pertinente respetando el debido proceso jurídico hondureño.

Además de las sanciones pecuniarias, mediante resolución, CONATEL podrá imponer las penalidades establecidas

contractualmente, sanciones accesorias adoptando las medidas cautelares de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 17 del inciso d) del Artículo 75, Artículos 83, 108 A, 110, 246 y 255 del Reglamento General de la Ley Marco, en las circunstancias que correspondan y hasta que se cumpla el mandato de CONATEL cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

El no pagar las multas dentro del plazo establecido en la Resolución que se emita para tal efecto, se considerará como una infracción a las disposiciones de cumplimiento obligatorio y la aplicación de los intereses moratorios según corresponda.

En ningún caso, la aplicación de sanciones puede ser utilizada como un medio indirecto para afectar o restringir la libre emisión del pensamiento.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 reformado de la Ley Marco, contenido en el Decreto 325-2013, las multas impuestas serán parte de los valores recaudados por CONATEL, con objeto de fortalecer los ingresos corrientes del Estado. La certificación de la resolución que se emita tendrá fuerza ejecutiva.

El pago de la multa no exime al infractor, del cumplimiento de la obligación que dio origen a la sanción, en aplicación del Artículos 246 del Reglamento General de la Ley Marco.

#### Artículo 6.- Registro y Reincidencia de Infracciones

A fin de establecer un control sobre las infracciones y sanciones, se llevará un registro en el que constará la siguiente información:

- a) Responsable.
- b) Infracción.
- c) Sanción.
- d) Número y fecha de resolución administrativa.
- e) Cumplimiento voluntario de la sanción en término o cumplimiento forzoso.
- f) Calidad (agravamiento, atenuación).
- g) Estado del proceso, cuando correspondiere.
- h) Reincidencia.

Basado en el registro de las infracciones que estén firmes administrativamente; es decir, que el procedimiento sancionador haya finalizado conforme al debido proceso, las infracciones contabilizadas en el registro de un determinado Infractor, contarán para reincidencia de comisión de infracciones si se cumple con los siguientes criterios aplicables:

Acorde al Artículo 242 del Reglamento General, se considerará reincidente a la persona natural o jurídica, cuando:

- i) Habiendo sido sancionado por una infracción, dentro del periodo de dos (2) años a partir de la fecha en que la resolución se encuentra firme administrativamente,

sea nuevamente sancionado por una infracción igual, semejante o comparable.

- ii) Se considerará como reincidencia el incumplimiento de una *nueva* orden emitida para el cese o prohibición de continuar una conducta irregular; ya que no se acató la orden o disposición *previamente* emitida por CONATEL y se continúa ejerciendo la infracción, por lo que se tipificará como una infracción igual a la anterior y adicionalmente, se considera como agravante el acto de rebeldía.
- iii) Que la práctica se realice de manera continua o reiterada, provocando afectación a los Usuarios o Suscriptores.

Asimismo, para considerar infracciones semejantes o comparables en aplicación del Artículo 252 del Reglamento General, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- i) Que la misma práctica se realice en servicios diferentes o por empaquetamiento de los servicios o que la misma práctica se realice en diferentes etapas de la cadena productiva del Operador o Sub-Operador o en caso que estos últimos u otros comercializadores o Prestadores de Servicios estén verticalmente integrados.
- ii) Cuando, a pesar de utilizar diferentes métodos, medios, técnicas o recursos, el fin sea cometer la misma infracción contra el Marco Regulatorio para obtener el mismo efecto.

En caso de sancionar a determinado infractor y éste persiste en la comisión de dichos actos ilegales, CONATEL puede

repetir indefinidamente la sanción impuesta, hasta que cesen los referidos actos ilegales del infractor.

#### CAPÍTULO IV

#### CUANTIFICACIÓN DE LAS MULTAS

##### Artículo 7.- Determinación de la Sanción a partir de los Límites Máximos de las Multas

La cuantía de la sanción se determinará a partir de los límites máximos, de los montos establecidos de las infracciones Graves y Muy Graves, en el Numeral 3, del Artículo 4, del presente Reglamento; considerando además de los indexadores contenidos en el presente Artículo y los factores que se establecen en los Artículos siguientes. Lo anterior para considerar el impacto o daño ocasionado en el mercado en el cual se operan y/o prestan los Servicios Públicos y/o Privados de Telecomunicaciones.

1. **Factores o Indexación:** Para determinar las cuantías de las multas para las sanciones por las infracciones tipificadas, en base a los montos máximos vigentes, conforme a lo anteriormente establecido, que corresponden a las infracciones Muy Graves y Graves, se considerarán factores que incidirán en la cifra final que se consigne en la Resolución del proceso sancionatorio correspondiente, en base a factores de ajuste o de corrección relativos a la categoría de la multa, el tamaño del mercado y el tamaño del mercado geográfico afectado, los cuales se indican en las siguientes tablas:

TABLA No. 3 Monto Máximo Vigente (MMV)

| Condiciones            | Factor Monto Máximo Vigente MMV   | Valor   |
|------------------------|---|---|
| Fecha de la Inspección | Monto Máximo Vigente (MMV) de las Infracciones Muy Graves y Grave que se encuentre vigente, Numeral 3, del Artículo 4, del presente Reglamento. | El Monto Máximo Vigente (MMV) al momento de la Inspección, tomando como referencia los publicados en el sitio WEB de CONATEL, conforme lo dispuesto Numeral 4, del Artículo 4, del presente Reglamento. |

TABLA No. 4 FACTOR TAMAÑO DE MERCADO (F<sub>TM</sub>)

| Condiciones   | Factor de Tamaño de Mercado (F <sub>TM</sub> )  | Valor (para el año 2022)           |                     |
|---|---|------------------------------------|---------------------|
|   |   | Mercado de Ref.                    | FTM <sub>2022</sub> |
| El Factor de Tamaño de Mercado es el porcentaje de los ingresos brutos totales obtenidos del Mercado de Referencia o del Servicio Público de Telecomunicaciones específico respecto a los ingresos Totales del Sector, Factor que será publicado anualmente en el Sitio WEB de CONATEL, para los principales Servicios de Telecomunicaciones. | $F_{TM} = \frac{\text{Ingresos Mercado de Ref.}}{\text{Ingresos Totales Sector Telecom}}$ | Mercado de Ref.                    | FTM <sub>2022</sub> |
|   |   | Telefonía Fija                     | 2.76%               |
|   |   | Telefonía Móvil                    | 15.00%              |
|   |   | Internet Móvil                     | 32.88%              |
|   |   | Internet Fijo                      | 12.82%              |
|   |   | Transmisión y Conmutación de Datos | 3.72%               |
|   |   | Televisión por Suscripción         | 10.04%              |
|   |   | Radiodifusión y Televisión por     | 18.00%              |
|   |   | Radiodifusión Sonora               | 4.50%               |
|   |   | Otros                              | 0.28%               |

**TABLA No. 5 FACTOR Categoría (F<sub>Categoría I, II, III o IV</sub>)**

| Condiciones  | Factor Categoría de las Infracciones  | Valor   |
|--|---|---|
| Categoría de la Infracción I, II, III y IV de la Infracciones Graves o Muy Graves tipificadas; conforme a lo indicado en los Numerales 1 (Tabla No. 1) y 2 (Tabla No.2) del Artículo 4, del presente Reglamento. | Porcentaje a establecer de acuerdo a la Categoría de la o las Infracciones que resulten tipificadas, como un porcentaje en relación al valor del monto máximo ajustado para las infracciones Graves o Muy Graves. | F <sub>Categoría I</sub> : 30%<br>F <sub>Categoría II</sub> : 50%<br>F <sub>Categoría III</sub> : 75%<br>F <sub>Categoría IV</sub> : 100% |

**TABLA No. 6 FACTOR GEOGRÁFICO (F<sub>GE</sub>)**

| Condiciones   | Factor Geográfico (F <sub>GE</sub> )  | Valor  |
|---|---|--|
| Indexación de la Población afectada respecto al mercado Nacional. Utilizando la población de cada municipio en donde ocurrió la afectación; y en los casos donde la afectación cubre varios municipios, se realizará la sumatoria de las poblaciones afectadas. | El Factor Geográfico (F <sub>GE</sub> ) considera la zona de afectación o la zona geográfica afectada por la infracción tipificada. | $F_{GE} = \frac{\text{Mercado Afectado}}{\text{Mercado Nacional}}$ |

La información de la población se tomará de los datos oficiales publicados por del Instituto Hondureño de Estadística en su sitio web, correspondientes al año en que se cometió la infracción.

## 2. Atenuantes, Agravantes y Reincidencia

- a. **Atenuantes y Agravantes:** en aplicación del Artículo 5 del presente Reglamento, los factores correspondientes por agravantes o atenuantes del caso, se detallan mediante la siguiente tabla:

**TABLA No. 7 ATENUANTES Y AGRAVANTES**

| Criterio               | Factor de Multiplicación |      |      |
|------------------------|--------------------------|------|------|
|                        | Atenuante ( $F_{AT}$ )   | 0.60 | 0.70 |
| Agravante ( $F_{AG}$ ) | 1.30                     | 1.50 | 1.70 |

En caso de no existir atenuantes o agravantes este factor será igual a uno (1)

b. **Reincidencia**

Se aplicará un factor que califique la reincidencia del infractor en la comisión de infracciones iguales, semejantes o comparables, y se aplicará un factor de multiplicación de la siguiente manera:

**TABLA No. 8 SOBRE LA REINCIDENCIA**

| Reincidencia                | Factor de Reincidencia ( $F_R$ )           |
|-----------------------------|--|
|                             | Sancionadas dentro del período de dos años |
| Más de una vez y hasta tres | 2.5  |
| Más de Tres veces           | 3.5  |

En caso de no existir reincidencia este factor será igual a uno (1).

3. **Determinación de la Cuantía de la Sanción**

Para cuantificar los valores de las sanciones, se tomará como referencia las fechas en las cuales se incurrieron las infracciones y que se acredite o documente en el informe de inspección o Dictamen de investigación de un incumplimiento al marco regulatorio establecido, aplicando los Montos Máximos Vigentes al momento en que se cometió la infracción.

Las sanciones se calcularán con la siguiente formula:

$$\text{Sanción Económica} = (MMV) \times (F_{TM}) \times (F_{Categoría}) \times (F_{GE}) \times (F_{AT} \text{ o } F_{AG}) \times (F_{RE})$$

Donde:

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| - | <b>MMV</b>                             | : Monto Máximo Vigente  | Ver Tabla 3, y<br>Numeral 3, Artículo 4. |
| - | <b>F<sub>Categoría</sub></b>           | : Factor Categoría de las Infracciones  | Ver Tabla 4                              |
| - | <b>F<sub>TM</sub></b>                  | : Factor de Tamaño de Mercado   | Ver Tabla 5                              |
| - | <b>F<sub>GE</sub></b>                  | : Factor Geográfico   | Ver Tabla 6                              |
| - | <b>F<sub>AT</sub> o F<sub>AG</sub></b> | : Factor Atenuante (F <sub>At</sub> ) o Factor Agravante (F <sub>Ag</sub> ) (*) | Ver Tabla 7                              |
| - | <b>F<sub>RE</sub></b>                  | : Factor de Reincidencia  | Ver Tabla 8                              |

(\*) Factor Atenuante (F<sub>At</sub>) o Factor Agravante (F<sub>Ag</sub>) según sea el caso.

En todo caso, el monto resultante de aplicar los factores para determinar la cuantía de la sanción y no excederá los límites máximos, ni el valor porcentual del mercado de referencia que publique CONATEL en su sitio WEB.

- a. Techo de las Infracciones: Para los casos en los cuales la capacidad económica de pago del infractor, no es suficiente para afrontar el monto o montos de las multas establecidas; CONATEL considerará, para no afectar en sobre manera la capacidad operativa del infractor, un techo total de las sanciones económicas el diez (10%) por ciento de los ingresos anuales del infractor, para validar su condición económica, se podrá justificar por parte del infractor la misma con la presentación de una declaración jurada de los

ingresos, debidamente auditados correspondientes al año en el que se cometió la infracción o en su defecto la declaración tributaria realizada por el operador.

La capacidad económica del infractor, será determinada por CONATEL conforme la información que se posea sobre los ingresos de la persona natural o jurídica, asimismo, tomará en cuenta el tipo de servicio objeto de la sanción, que por su naturaleza pueden ser públicos o privados.

Cuando a juicio de CONATEL exista imposibilidad técnica o legal para determinar los ingresos brutos; se podrá utilizar como parámetro para la imposición de sanciones, los ingresos presuntos de dicha empresa, con base a los reportes o estados financieros utilizados para efectos de declaración tributaria, o a los ingresos

brutos facturados de otros Operadores o Proveedores que presten servicios similares en mercados similares.

b. Piso de las infracciones: En ningún caso se impondrán valores por debajo de los montos piso o mínimos para las infracciones Graves y Muy Graves; para el año 2022 los montos serán:

- a) Doce Mil Lempiras (L 12,000.00) para las infracciones Muy Graves.
- b) Cuatro Mil Lempiras (L 4,000.00) para las infracciones Graves.

CONATEL actualizará cada año los montos anteriores, con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada año anterior y publicará en su sitio WEB los montos vigentes.

#### **Artículo 8.- Estimación de la cuantía para los Servicios Privados**

Tomando los límites máximos a pagar, establecidos conforme al Artículo anterior, se estimará la cuantía definitiva para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; esta cuantía servirá de referencia para la que se aplique en el caso de los Servicios Privados de Telecomunicaciones, analizando el mercado afectado, en cuyo caso, no se excederá de un treinta (30%) de la misma; lo anterior, para cada infracción que se tipifique.

#### **Artículo 9.- Criterios Aplicables al Existir Beneficio Monetario por Prácticas Ilegales**

En aplicación del Artículo 252 del Reglamento General, para las Infracciones Muy Graves que generen daños al Estado o a terceros, ocasionando beneficio monetario al infractor; al establecer la cuantía de la sanción se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si se puede calcular el beneficio monetario obtenido por la infracción, el valor de la multa será de hasta tres (3) veces dicho beneficio monetario obtenido.
- b) Si no se puede calcular el beneficio monetario obtenido, entonces se procederá al cálculo de la multa de acuerdo a lo establecido para infracciones Graves y Muy Graves y a los análisis indicados en el presente Reglamento para los atenuantes, agravantes y/o reincidencia.
- c) El monto final de la multa será el mayor de los valores obtenidos mediante los procedimientos anteriores, siempre y cuando dicho monto no exceda los límites máximos vigentes.

#### **Artículo 10.- Análisis de las Circunstancias por la Transgresión al Marco Regulatorio**

CONATEL evaluará y analizará puntualmente las circunstancias en las que se cometió la violación del marco regulatorio, en observancia de:

- a) Los pormenores del alcance o daño producido al servicio o al sector mismo,
- b) La magnitud de la afectación.
- c) El impacto ocasionado al interés público.
- d) Los ingresos percibidos como consecuencia de cometer una práctica ilícita u otros eventos relacionados, tal como usuarios afectados, operadores afectados, pérdidas ocasionadas,

Estos elementos se podrán aplicar como atenuantes o agravantes para establecer el monto de la sanción.

Adicionalmente, CONATEL ejecutará sin más trámite que lo actuado, por medio de Resolución sancionadora que emita para tal efecto, las sanciones contenidas en otras Leyes aplicables; en las cuales se establecen los montos para las multas específicas a imponer y que facultan a CONATEL a sancionar a un operador del sector de telecomunicaciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones contempladas en dichas leyes aplicables.

La Resolución sancionadora establecerá los plazos y las acciones a ejecutar por parte de los responsables, así como las compensaciones económicas a los Usuarios y Suscriptores cuando corresponda; y si así se amerita, las instrucciones que los órganos consultivos de CONATEL deben realizar, para

asegurar los alcances de la misma; y el accionar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 y 246 del Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 11.- Infracciones Ocasionadas por Incumplimiento de Obligaciones Administrativas Ante CONATEL**

Cuando se trate de sanciones ocasionadas por incumplimiento del suministro de información o documentación ante CONATEL, para cualquier obligación ya sea periódica o no; al no ser presentados en tiempo y forma, según lo dispuesto en los respectivos títulos habilitantes, de acuerdo a la normativa aplicable o sea requerido por CONATEL en el cumplimiento de sus funciones y facultades; para determinar la o las sanciones correspondientes, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los casos específicos que no involucran una afectación del mercado y por ende no implica desarrollar un análisis para determinar el grado de afectación, se establecerá la o las multas de acuerdo a lo siguiente:

- i. Para las Infracciones Muy Graves relativas al incumplimiento de obligaciones ante CONATEL, se establecerá la multa como

sanción administrativa de Sesenta Mil Lempiras (L 60,000.00) por cada infracción.

ii. Para las Infracciones Graves relativas al incumplimiento de obligaciones ante CONATEL, se establecerá la multa como sanción administrativa de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) por cada infracción.

b) Si en el o los casos a sancionar, involucran una afectación del mercado, CONATEL desarrollará un análisis para determinar el grado de afectación, para el establecimiento de la sanción, por lo que la o las multas se determinarán de acuerdo a los artículos anteriores del presente Reglamento.

CONATEL actualizará cada año los montos anteriores, con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada año anterior y publicará en su sitio WEB los montos vigentes.

**SEGUNDO:** La presente Resolución deja sin valor y efecto la Resolución Normativa NR029/14, de fecha 15 de octubre de 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de octubre de 2014; y asimismo, dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución, contentiva del Reglamento de

Multas por infracciones al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones.

**TERCERO:** La presente Resolución, por ser un acto de carácter general, se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

“Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,100, celebrada el 13 de enero de 2022, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General”.

**Abg. David Matamoros Batson**

**Comisionado Presidente**

**CONATEL**

**Abg. Willy Ubener Diaz E.**

**Secretario General**

**CONATEL**

19 F. 2022.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 216-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tres de febrero del dos mil veintiuno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de diciembre del dos veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-14122020-440**, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la Comunidad de los Carbones, Aldea el Divisadero, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

**ANTECEDENTE DE HECHO**

En fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apodera Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad de los Carbones, Aldea el Divisadero, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

**MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido, y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez al quince dieciséis, dieciocho al veinticuatro, (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 al 15, 16, 18 al 24), los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de la Junta Directiva, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

**SEXTO:** Que la Asociación Civil, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, la Asamblea General es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente

en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

**OCTAVO:** Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DECISIÓN

#### POR TANTO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA y DESCENTRALIZACION**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad de los Carbones, Aldea el Divisadero, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

#### CAPITULO I.

#### CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

**ARTICULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS Gotitas de Agua Viva de la Comunidad de los Carbones, Aldea el Divisadero, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán**, como una asociación de servicio comunal, de duración **indefinida**, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con

las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **Comunidad de los Carbones, Aldea el Divisadero.**

**ARTICULO 2.-** El domicilio legal será en la Comunidad de los Carbones, Aldea el Divisadero, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.-

**ARTICULO 3.-** Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1) La microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, **2) El acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, **3) Saneamiento** que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares construido por la comunidad.

#### CAPITULO II.

#### DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

**ARTICULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta de Agua Potable y Saneamiento Básico (AJAM) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

**ARTICULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c. Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente:1) obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno 2) mejorando la infraestructura 3) construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.-Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas 2) Acueducto 3) Saneamiento Básico).- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básicos j.-Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

**ARTICULO 6.** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y **extraordinaria** en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a : 1) Capacidad de pago 2) Número de familia por vivienda 3) Número de llaves adicionales 4) otras consideraciones establecidas por la junta directiva

de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAM) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 7.-** La Junta administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores b) Activos:** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "AJAM"- **b) Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTICULO 8.-** Son derechos de los miembros: a) ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b), elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- d) elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios, f) recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTICULO 9.-** Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura c) asistir puntualmente a las reuniones d) participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne e.- vigilar por el buen estado de las partes del sistema.- f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera g) Mantener limpio, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades h- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones i.- permitir la inspección de la instalación de letrinas, pilas a personal autorizado de la junta j- pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente k- pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

### CAPITULO IV

#### DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS, COMITE DE APOYO.

**ARTICULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios.- b.- Junta directiva.- c.- comités

de apoyo integrada por : 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento.- 3) Comité de saneamiento y educación de usuarios 4) Comité de vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

**ARTICULO 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comités- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d) Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTICULO 12.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente (a).- 2.- Un Vicepresidente (a); 3.- Secretario (a) .- 4.- Un Tesorero (a).- 5.- Un Fiscal.-6.- Un Vocal Primero y ; 7.- Un vocal segundo.

**ARTICULO 13.-** La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a.-brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en **marzo**, el segundo en **junio**, el tercero en **septiembre**; y, el cuarto en **diciembre** b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero. c.-coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.-asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos, y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando de protección reforestación de la microcuenca.- i.-Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de

los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias j.-nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento k.- informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

**ARTICULO 14.-** Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.-Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAM o u otra institución.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

**ARTICULO 15.-** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- comprobar los gastos efectuados por la Junta.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega j) estará formado por un coordinador que será el **fiscal** tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

#### DE LOS COMITES DE APOYO.

**ARTICULO 16.-** La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité saneamiento y educación de Usuarios

**ARTICULO 17.-** Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente, el coordinador del comité de salud será el **vocal primero** y el coordinador del comité de microcuenca será el **vocal segundo** y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el **vicepresidente** y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar, fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud, y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un fiscal, f) vocal Primero, g) Vocal segundo.

**ARTICULO 19.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones.- b.-Abrir, presidir y cerrar las sesiones c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones; e .- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de agua y saneamiento JAAS g- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios h -firmar con el presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

**ARTICULO 20.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta directiva. -b.- Supervisar las comisiones que se asignen.- c.- Coordinar el comité de operación y mantenimiento d) Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento e)- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTICULO 21.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas.- b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia.- d.- Convocar junto con el Presidente.- e.- Llevar el registro de abonados.- f.-Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua potable y saneamiento AJAM- g.-Manejo de planillas de mano de obras. h.- firmar las actas con el presidente.

**ARTICULO 22.-** Son atribuciones del **TESORERO:** es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua) .- d.- Informar mensualmente a la Junta directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAM sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.- h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- firmar las salidas egresos de la junta.

**ARTICULO 23.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización

b.- supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c.- comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización e.- Coordinar el comité de vigilancia f.- nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos g.-llevar el inventario de los bienes de la junta h.- cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el fiscal que lo entrega.

**ARTICULO 24.-** son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo d.- nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

#### **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.**

**ARTICULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTICULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua potable y saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTICULO 29.-** Los programas, proyectos o 14 actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**ARTICULO 30.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

**ARTÍCULO 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez

canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA GOTITAS DE AGUA VIVA DE LA COMUNIDAD DE LOS CARBONES, ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- **NOTIFIQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL...** Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
SECRETARIO GENERAL

19 F. 2022

#### AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **DUBLAS ERNESTO LOPEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0414-1984-00038 y vecino de San Agustín Departamento de Copán, en tránsito por esta ciudad, es dueño de un lote de terreno que tiene un área de **DOCE PUNTO NOVENTA y NUEVE MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL**, el cual se encuentra ubicado en el lugar

Algodonal del municipio de San Agustín Copán cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** con propiedad de Dublas Ernesto Lopez, **AL SUR:** Propiedad de Omar Lopez; **AL ESTE:** Propiedad de Ovidio Vidal Lopez carretera de por medio y al **OESTE:** Carretera de por medio que conduce a San Agustín, con las siguientes coordenadas, el punto 0, Y=1,638,125.2715, X=291,998.3170 Representa abogada AURA ELISA SABILLON ZALDIVAR.- Santa Rosa de Copán, once de septiembre del dos mil veintiuno.

**ENA ZOBHEYDA VASQUEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

19 E., 19 F. y 19 M. 2022

**Poder Judicial**  
**Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL**  
**SANTA ROSA DE COPAN**

#### AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la ciudadana **KELVIN GEOVANY AGUILAR MARQUEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en San Agustín, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad número **0414-1987-00117**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Barrio El calvario de San Agustín, Departamento de Copán, el cual tiene las siguientes medidas: un área superficial de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,899 MTS<sup>2</sup>)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide 62.5 mts y colinda con calle pública; **AL SUR** mide 11.5 mts y colinda con calle pública; **AL ESTE:** mide 62 mts y colinda con Waldo Contreras Efraín Contreras y José Ernesto López, y **AL OESTE:** mide 49.5 mts y colinda con calle pública. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **JOSE ERNESTO LOPEZ CASTILLO con identidad 0401-1953-00021**, **JACINTO MONTOYA LOPEZ con Identidad 0414-1935-00007**, **JOSE SANTOS LOPEZ CASTILLO con Identidad 0401-1949-00040**, afirmaran ser cierto. Representa la Abogada AURA ELISA SABILLON ZALDIVAR.

Santa Rosa de Copán, 26 de octubre del año dos mil veintiuno

**HOGLA SELITA MEDINA**  
SECRETARIA

19 F., 19 M. y 19 A. 2022

**AVISO****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****No. SS/FAHSL/001-2022****"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL SAN LORENZO"**

LA FUNDACIÓN DE APOYO AL HOSPITAL DE SAN LORENZO, invita a las empresas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SS/FAHSL/001-2022, a presentar Ofertas para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL SAN LORENZO"

**FUENTE DE RECURSOS:**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales administrados por la Fundación de Apoyo al Hospital de San Lorenzo.

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN:**

La Fundación de Apoyo al Hospital de San Lorenzo pone a disposición de los interesados toda la documentación necesaria relacionada con esta Licitación para la preparación de las propuestas.

**ADQUISICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN:** Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito a: Departamento de Logística y Suministros del Hospital San Lorenzo, Valle, cien metros al fondo del Hotel y Club Morazán, al teléfono 2781-1166 y Cel: 9443-2608, correo electrónico: [esierra@hospitalsanlorenzo.com](mailto:esierra@hospitalsanlorenzo.com), de 9 a.m. a 4 p.m., previo al pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras

exactos (Lps.300.00) en la ventanilla Receptora de Fondos del Hospital San Lorenzo.

Los documentos de la Licitación, también podrán ser examinados en el Sistema de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDU COMPRAS" ([www.honducompros.gob.hn](http://www.honducompros.gob.hn))

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:**

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán a más tardar a las **2:00 p.m. (Hora oficial de la República de Honduras)** del día lunes 07 de marzo del 2022, en la dirección siguiente:

**Atención: Depto. de Logística y Suministros Hospital San Lorenzo, dos cuabras abajo del Hotel Morazán San Lorenzo, Depto. de Valle, Honduras, C. A.**  
**Tel. 2781-1166 / 9443-2608**

**APERTURA DE LAS OFERTAS**

La apertura de ofertas se realizará en acto público el día lunes 07 de marzo del 2022 a las 2:10 p.m. (Hora Oficial de la República de Honduras) en presencia de los representantes de la Fundación de Apoyo al Hospital de San Lorenzo, representantes de los oferentes y las personas que deseen asistir al acto, misma que se llevará a cabo en el Salón de Sesiones ubicado en el área Administrativa del Hospital San Lorenzo, departamento de Valle, Honduras, C.A.

Los Licitantes interesados, podrán obtener información adicional en las oficinas ubicadas en la dirección anteriormente descrita, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., así mismo en el portal [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) o, a la dirección de correo electrónico [esierra@hospitalsanlorenzo.com](mailto:esierra@hospitalsanlorenzo.com).

**Dr. Carlo Quintero****Director Ejecutivo Hospital San Lorenzo**

19 F. 2022

## SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la Resolución Número 748-2021 de fecha 25 de noviembre del año 2021, en relación a la **CARTA** otorgado por la empresa Concedente de fecha 30 de septiembre de 2021; que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (DROMEINTER)**, como Concesionaria de la empresa Concedente **BAYER, SOCIEDAD ANONIMA**, de nacionalidad Panameña, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; F. y S. MARIA ANTONIA RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto Legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial la Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaria General

19 F. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA  
DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abg. **ARTURO ZACAPA ZELAYA**, actuando en representación de la empresa **AGROFRESH, INC.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SMARTFRESH INBOX 0.014 GE**, compuesto por los elementos: **0.014% METHYLCYCLOPROPENE**.

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que pertenece: **OLEFINA**

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **GENERADOR DE GAS (GE)**

Formulador y País de Origen: **FLORALIFE, INC. / ESTADOS UNIDOS**

Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO EN POST COSECHA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE FEBRERO DEL 2022**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A**  
**PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN**  
**JEFE DEL DEPTO. REGULADOR DE INSUMOS**  
**AGRICOLAS (DRIA)**

19 F. 2022